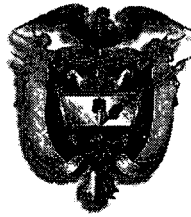


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	15572-61-03-198-2012-81773-00
CONDENADO	PEDRO NEL ARDILA DÍAZ
DELITO	APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LOS CONTENGAN
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0846</u>

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **PEDRO NEL ARDILA DÍAZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 05 de marzo de 2013, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, condenó al señor **PEDRO NEL ARDILA DÍAZ** a la pena principal de 84 meses de prisión y multa de 1137.5 smmlmv año 2012, como autor responsable del delito de **APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LOS CONTENGAN**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

El Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas, mediante acto interlocutorio N° 2118 del 23 de agosto de 2017 le concedió al señor **PEDRO NEL ARDILA DÍAZ** la

Libertad Condicional, por un periodo de prueba 43 meses y 29 días, suscribiendo diligencia de compromiso el día 24 de agosto de 2017.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **PEDRO NEL ARDILA DÍAZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al **PEDRO NEL ARDILA DÍAZ** sentenciado por el delito **APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LOS CONTENGAN**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRÓ BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

PEDRO NEL ARDILA DÍAZ
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA